

SALTA, 02 SEP 2021

ORDEN REGULATORIA N° 016-2021

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

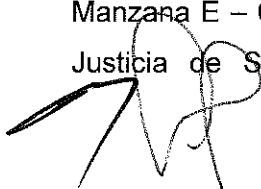
Expediente, N° 267- 53.553 / 21, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ DESBORDE CLOACAL EN RÍO ANCHO – LÍMITE ENTRE DEPARTAMENTOS CAPITAL Y CERRILLOS – SALTA".

Que en el día de la fecha, el Área Técnica de Capital eleva informe a esta Área Jurídica de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento haciendo saber sobre un desborde cloacal ocurrido en la Localidad de Cerrillos (en el límite de Salta Capital), relacionada a la Rotura de la Red Colectora de 1.000 (un mil) milímetros.

Que dicho desborde en principio, provocó la socavación del terreno que terminó por descalzar la Boca de Registro existente, generando que los líquidos se vuelquen sobre la margen derecha del Río Ancho.

Que el Informe refiere a que dicho sector socavado es utilizado como uso peatonal y de vehículos de menor porte (bicicletas; motos; etc), lo que representa un potencial o posible peligro que merece ser considerado. Por si esto fuera poco, se advierte que no existe señalización preventiva alguna (al menos al momento de la inspección), lo que supone un riesgo aún mayor.

Que un segundo tema que preocupa, y que fue resultado de igual visita integral, tiene que ver con 2 (dos) Bocas de Registro desbordando frente a la Manzana E – Casa N° 1 (sin Tapa) y Manzana A – Casa N° 14, ambas del Barrio Justicia de Salta Capital. Este tema ya se ha vuelto recurrente y existen



antecedentes puntuales que la Gerencia Técnica gestiona (Expte. vinculado N° 267- 53.272/21).

Que llama poderosamente la atención que ninguna de las Incidencias fue informada en el Sistema GESP como “nueva Novedad”, lo que entendemos constituye una falta grave en la obligación de intervenir adecuadamente ante la detección de una falla en el servicio.

Que por la gravedad de los hechos referidos y a los fines de minimizar el impacto en la salud de la población aledaña y del medio ambiente, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos necesarios, que incluyan la reparación definitiva de la Colectora en cuestión, así como aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar las áreas afectadas, exigiendo para cada caso, una señalización adecuada durante el tiempo que demanden los trabajos.

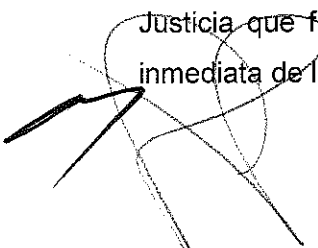
Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo del problema, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa aplicable o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan.

Que la prestación eficiente del servicio; la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, resultan obligaciones ineludibles para la Empresa.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

A. EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo al problema de desborde detectado sobre la Colectora Máxima de Cerrillos, debiendo ejecutar en el menor tiempo posible aquellas tareas paliativas, para mitigar todos sus efectos.

B. ORDENAR la inmediata atención de los desbordes cloacales de Barrio Justicia que fueron precisados en el presente, y proceder a la reposición inmediata de la Tapa en Boca de Registro faltante.

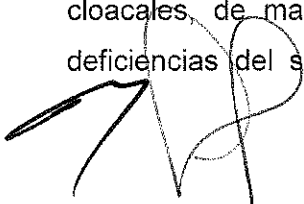
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located at the bottom left of the page.

- C. **ORDENAR** que una vez solucionada, se proceda a la limpieza, saneamiento y desinfección correspondiente de la zona, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos.
- D. **ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos del punto A y B de la presente, proceda en todos los casos a una correcta señalización de los sectores afectados, procediendo a la utilización de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- E. **REMITIR INFORME COMPLETO** de las Novedades referidas, haciendo saber sus causas, la cantidad de reclamos ingresados; medidas llevadas adelante y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 5 (cinco) días**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*"

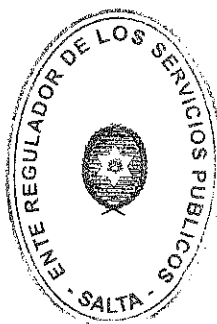
Asimismo el art. 8º, inc. "a" y "n" del mencionado Marco establece: inc a: "*El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.*"; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en



circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS